



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticinco de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0237

RADICADO N° 2022-00033

En el proceso Ordinario Laboral de primera instancia, promovido por JESÚS EDISON GARCIA HERNANDEZ en contra de JUAN GUILLERMO FLORES MONTAÑO Y FRUFRES DEL CAMPO S.A.S., se tiene que las demandadas allegaron en término escritos para subsanar las falencias de las contestaciones, mismos que al cumplir con las exigencias del artículo 31 del CPTSS, se DA POR CONTESTADA LA DEMANDA a JUAN GUILLERMO FLORES MONTAÑO Y FRUFRES DEL CAMPO S.A.S., con la advertencia que frente a FRUFRES DEL CAMPO S.A.S., se tendrá por probado el hecho 11 de la demanda subsanada, según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 31 del CPTSS.

Se procede a fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS el día SEÍIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.).

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará según las directrices actuales del Decreto Legislativo 806 de 2020 de manera virtual, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al e-mail 02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

Se reconocerá personería para la representación de JUAN GUILLERMO FLORES MONTAÑO al abogado JHON JAIRO PÉREZ ARANGO con C.C 70.561.223 y T.P 127.959 del C.S de la J.

Se reconocerá personería para la representación de FRUFRES S.A.S. a la abogada LEYDY JOHANA ZAPATA CORREA con C.C 1.026.130.913 y T.P 271.271 del C.S de la J.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DAR por contestada la demanda por parte de JUAN GUILLERMO FLORES MONTAÑO Y FRUFRES DEL CAMPO S.A.S., al encontrarse el escrito de respuesta dentro de los parámetros establecidos por el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., con la advertencia que frente a FRUFRES DEL CAMPO S.A.S., se tendrá por probado el hecho 11 de la demanda subsanada, según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 31 del CPTSS, tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS el día SEÍIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.).

TERCERO: Se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto a fin de garantizar el acceso a la diligencia virtual.

CUARTO: Se reconoce personería para la representación de JUAN GUILLERMO FLOREZ MONTAÑO al abogado JHON JAIRO PÉREZ ARANGO con C.C 70.561.223 y T.P 127.959 del C.S de la J.

QUINTO: Se reconoce personería para la representación de FUFRES S.A.S. a la abogada LEYDY JOHANA ZAPATA CORREA con C.C 1.026.130.913 y T.P 271.271 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.064

hoy 26 de abril de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **477c23bcff25a06b45920d5abbc4ccc5cdefeb31ed5303c14b4247440d48269a**

Documento generado en 26/04/2022 05:12:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>